



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1138-2021-UNAM

Moquegua, 21 de diciembre de 2021

VISTOS, el Oficio N° 375-2021- DIGA/CO/UNAM del 13.12.2021, Informe Legal N° 0841-2021-OAJ-CO/UNAM del 10.12.2021; el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 17 de diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1055-2021-UNAM, de fecha 12 de noviembre del 2021, en el extremo que DICE “y el importe de S/. 22,730.00 Soles (deductivo)” debiendo DECIR “y el importe de S/. S/ 46,797.41 soles (deductivo)” y el artículo primero de la Resolución en mención debiendo decir “APROBAR el Expediente Adicional de Obra N° 02-RED COLECTORA del Sistema de Alcantarillado y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA DE ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN CIUDAD JARDÍN, DISTRITO PACOCHA, PROVINCIA ILO, REGIÓN MOQUEGUA”.

Que, con Informe Legal N° 0841-2021-OAJ/CO-UNAM del 10.12.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite, al Director General de Administración, opinión legal, y señala, que de acuerdo a lo establecidos en los numerales 212.1 y 212,2 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señalan que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Y que “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”. En consecuencia, la Comisión Organizadora, de oficio debe emitir la Resolución de Comisión Organizadora que rectifique el séptimo párrafo de los considerandos y el artículo primero de la Resolución de Comisión Organizadora No 1055-2021-UNAM, de fecha 12 de noviembre del 2021; por error material, teniendo en consideración también los informes técnicos.

Que, mediante Informe N° 375-2021-DIGA/CO/UNAM del 13.12.2021, el Director General de Administración, eleva al Presidente de la Comisión Organizadora, la propuesta de rectificación del séptimo párrafo de los considerandos y el artículo primero de la Resolución de Comisión Organizadora No 1055-2021-UNAM, de fecha 12 de noviembre del 2021; por error material.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 17 de diciembre del 2021, por UNANIMIDAD acordó: Rectificar, el séptimo párrafo de los considerandos y el artículo primero de la Resolución de Comisión Organizadora No 1055-2021-UNAM, de fecha 12 de noviembre del 2021.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021 .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el séptimo párrafo de los considerandos y el artículo primero de la Resolución de Comisión Organizadora No 1055-2021-UNAM, de fecha 12 de noviembre del 2021.; la misma que queda conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (INCLUYE IGV)
1	ADICIONAL N° 02 RED COLECTORA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	24,067.41
2	DEDUCTIVO N° 01 DE DUCTIVO VINCULANTE	46,797.41
3	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	22,730.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, A la Vicepresidencia Académica, y al Director de la Escuela de Posgrado, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
UEI
OSLI
DIGA
OTI
OCI

CFPZ/Abg.-
Arch. (2)